

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00169 00

(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 713 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ELIANA MILENA VILLAMIZAR GALLEGO y VANNET S.A.S., para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de NELLY KATICH LANCHEROS, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$ 1.000.000.000,00, capital contenido en el cheque No. L0114806.

- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (8 de marzo 2022) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$ 200.000.000,00, como sanción comercial, equivalente al 20% del valor del cheque No. L0114806. (art. 731 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292

del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1670e8d8c4f3c960acfc9471fd449f715dde843c70709c03b02e5a707fda5ce**

Documento generado en 21/07/2023 12:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**